

CONSTANCIA: Popayán, 01 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N.º 2022-00063, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00063
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandada: MARTHA LUCIA MUÑOZ ORDOÑEZ

Interlocutorio N° 433

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré número 009005298942 del que se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el día del pago total de la obligación.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en

consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada; MARTHA LUCIA MUÑOZ ORDOÑEZ, y a favor de la parte demandante; BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo insoluto del capital de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS** (\$76.201.709,16), M/CTE. Obligación contenida en el **PAGARE No. 009005298942**.

2. La suma de \$ 1.279.785,01 M/CTE, por concepto de intereses corrientes o de plazo, a la tasa fluctuante y causados desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 28 de diciembre de 2021.

3. Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, liquidados conforme a la tasa MÁXIMA legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 30 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO. Por las costas y agencias en derecho que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibidem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. N° 19.417.696 de Bogotá y T.P. N° 63.217 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEXTO. ACEPTAR como dependientes judiciales, a los estudiantes de Derecho; SANTIAGO RUALES ROSERO con C.C. 1.107.088.001, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA con C.C. 1.006.178.906 y CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ con C.C. 1.122.492.715 y a los abogados; ANGÉLICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA con C.C. 1.144.169.259 y T.P. 267.824 C.S.J, INDIRA DURANGO OSORIO C.C. 66.900.683 y T.P. 97.091 C.S.J, JOHANA NATALIE RODRÍGUEZ PAREDES con C.C. 1.130.594.657 y T.P. 197.459 del C.S.J, SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ con C.C. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S.J, LILIANA GUTMANN

ORTIZ con C.C. No.31.994.037 TP No.157.472 CSJ y MICHAEL BERMÚDEZ
con C.C 1.113.692.622 de Palmira Licencia temporal.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2022-063

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3253df493e936f0397ad69571533580df2975545fe5db9e5803c0d242a7684d**

Documento generado en 01/03/2022 02:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>